

Fwd: Liquidacion - Katerine Julieth lopez

Natividad Mosquera Gómez <nztivagomez@gmail.com>

Vie 8/04/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Natividad Mosquera Gómez** <nztivagomez@gmail.com>

Date: mié, 6 abr 2022 a las 16:57

Subject: Liquidacion - Katerine Julieth lopez

To: <bagheriferydoun@gmail.com>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

LIQUIDACION

KATHERIN JULIETH LÓPEZ
MOSQUERA

1. Liquidación desde 25 de abril del 2001 hasta el 06 de junio del 2019 porque el demandante estudio hasta los 25 años (se aportaron los certificados al juzgado).
2. Con base al salario mínimo legal mensual vigente 14 mesadas anuales.
3. Mesadas debidamente indexadas

El **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali**, profirió la **Sentencia No. 247 del 1 de agosto del 2019**; declarando no probadas las excepciones de fondo propuestas por la demandada; condenando a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor de Katherin Yulieth López Mosquera, en calidad de hija del causante Absalón López, la pensión de sobrevivientes a partir del 25 de abril de 2001 y hasta el cumplimiento de sus 25 años de edad, es decir hasta el julio de 2019, siempre y cuando acredite su condición de estudiante, equivalente al Salario Mínimo Legal Vigente, con el reconocimiento consecuencial de las mesadas adicionales dispuestas en la Ley; a la indexación de las sumas reconocidas de conformidad con el IPC certificado por el Dane o el banco de la república y a las costas; absolviendo a la Administradora Colombiana de Pensiones del reconocimiento de los intereses moratorios

La *A quo* como sustento del fallo mencionó que, la actora acreditó la calidad de hija y que se encontraba estudiando. A su vez, adujo que, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes bajo el principio de la condición más beneficiosa, toda vez que, superó la densidad de semanas establecida en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Apelación

Inconforme con la decisión apeló **Colpensiones**.

Reclama se le absuelva de todas las pretensiones. Sostuvo que, se le está condenando al pago de una pensión de sobreviviente sin el cumplimiento de los requisitos de Ley, aplicables al caso, al momento del deceso del causante, toda vez que, como ya se estableció el actor no acreditó la densidad de semanas suficientes que establecía la Ley vigente, es decir, 50 semanas dentro de los 3 años anteriores a la fecha del deceso o 26 semanas en el año inmediatamente anterior por lo que la pensión, no se causó conforme a la Ley vigente al momento del deceso del causante.

A su vez, adujo que, el Despacho ha aplicado el criterio de la condición más beneficiosa, para el reconocimiento de la pensión que fue determinada en las sentencias mencionadas; sin embargo, la Corte Constitucional en la

En mérito de lo expuesto, ésta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNASE el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia Apelada y Consultada **No. 247 del 1° de agosto del 2019**, proferida por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali**, el cual quedará así:

*“CONDÉNASE a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar a favor de **Katherin Julieth López Mosquera**, la suma de **\$66.215.350** por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente no prescrito, causado en el periodo comprendido entre el 25 de abril del 2001 hasta 5 de julio del 2012, en cuantía de 1 S.M.L.M.V., a razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos legales que anualmente decreta el Gobierno Nacional”.*

SEGUNDO: ADICIÓNÉSE la Sentencia Apelada y Consultada **No. 247 del 1 de agosto del 2019**, proferida por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali**, en lo siguiente:

“CONDÉNASE a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar a favor de Katherine Julieth López Mosquera en calidad de hija mayor de edad y estudiante – dependiente - las mesadas retroactivas causadas, desde el día siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad, 6 de julio del 2012, y hasta la última fecha en la cual acredite la condición de estudiante – dependiente- con anterioridad al cumplimiento de los 25 años de edad.

ORDÉNASE a COLPENSIONES efectuar las retenciones legales y obligatorias para el subsistema de salud, de las mesadas retroactivas y las que a futuro se causen, conforme lo establece el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, conforme se expuso en la parte motiva.”.

TERCERO: CONFÍRMASE en todo lo demás la Sentencia Apelada y Consultada No. 247 del 1 de agosto del 2019, proferida por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Fíjense como agencias en derecho a esa entidad, y a favor de la demandante Katherine Julieth López Mosquera, la suma de tres millones de pesos M/tc. (\$3.000.000).

QUINTO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente se firma en constancia como aparece.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente


CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ
Magistrada


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KATHERIN JULIETH LOPEZ MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00241-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en la sentencia No. 027 del 19 de marzo del 2021, la cual ADICIONÓ la sentencia No. 247 del 01 de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a Colpensiones al pago de retroactivo de la pensión de sobreviviente y de las mesadas NO condenó en costas en segunda instancia.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte actora	\$4.150.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.150.000.00

SON: **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$7.150.000.00)** a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

Señores,

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia	LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDANTE: KATHERIN JULIETH LOPEZ MOSQUERA. DEMANDADO: COLPENSIONES RADICACION: 2022-00027- 00
------------	---

NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ, apoderada de la parte demandante, anexo entrego liquidación del crédito.

Total, mesadas causadas: \$255.066.667,00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$4.150.000,0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA: \$3.000.000,0.

TOTAL: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

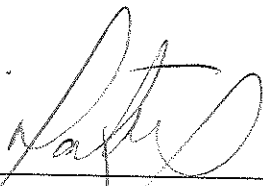
MAS LAS COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO

E igualmente manifiesto que el día 02 de noviembre del 2021, a las 13.02, envié al correo electrónico del despacho, escrito adjuntando los certificados de estudios de la demandante, Los cuales acreditan que la demandante curso estudios hasta después de cumplir los 25 años de edad.

Lo anterior para los fines pertinentes

Anexo liquidación de mesadas causadas.

Atentamente,



NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ

T.P. No. 65963 del C S de la J

Numero 16'474.220 Exp., en Buenaventura

PROCESO LIQUIDACION RETROACTIVA DE PENSION

SOBREVIVIENTE

DEMANDANTE: KATHERIN JULITH LOPEZ MOSQUERA

DEMANDADO: Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSION

BASELIQUIDACION: 14 MESADAS SMMLV

DESDE: 25/ABRIL/2001

HASTA: 06/JUNIO/2019

ACTUALIZADO (INDEXADA): AÑO 2022

BASE JURIDICO: Art. 14 DEL LA LEY 100 DE 1993

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL CON SALARIO MÍNIMO						
Mesadas incrementadas a salario mínimo actual				Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/Día) :				2022	04	30
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/Día) :				2001	04	5
Porcentaje (%) para Pensión (100%):				100,00%		
Salario Mínimo Año Final de Liquidación :				\$1.000.000		
DESDE		HASTA		MESADAS	DIFERENCIA PARA SALARIO MÍNIMO ACTUAL (Valor que se asemeja a la Indexación)	MESADAS ACTUALIZADAS
Año	Mes	Año	Mes			
2001	04	2022	04	\$247.867,00	\$618.800	\$866.667
2001	05	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	06	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	M13	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	07	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	08	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	09	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	10	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	11	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	12	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2001	M14	2022	04	\$286.000,00	\$714.000	\$1.000.000
2002	01	2022	04	\$309.000,00	\$691.000	\$1.000.000
2002	02	2022	04	\$309.000,00	\$691.000	\$1.000.000
2002	03	2022	04	\$309.000,00	\$691.000	\$1.000.000
2002	04	2022	04	\$309.000,00	\$691.000	\$1.000.000
2002	05	2022	04	\$309.000,00	\$691.000	\$1.000.000
2002	06	2022	04	\$309.000,00	\$691.000	\$1.000.000

